



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ARDILA y otros contra MYRIAM FANNY GÓMEZ PARRA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-01123-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.087.293, **JESUS EDUARDO JIMENEZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.549, **CARLOS ALBERTO JIMENEZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.150.813, **BLANCA MYRIAM JIMENEZ ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 19.150.813, **CARMEN ALICIA JIMENEZ ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.112 y **HERNAN GUSTAVO JIMENEZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.113.285 en contra de **MYRIAM FANNY GÓMEZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.785.159, **Gladys Cecilia Gómez parra** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.665.191 y **ANA CONSUELO GOMEZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.785.160 respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 41-40, local 1, edificio Calima, de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-49688²:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Previo a decretar la medida cautelar, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$1.200.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.

5.-Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

Notifíquese⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **106 hoy** 20 de noviembre de 2020.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e054909a4fba970437e21926f592cef91fa6f9c8a8aa6ea42c875241aa1c51**
Documento generado en 18/11/2020 03:17:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.